

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A
LAUDO

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A

Guadalajara, Jalisco, a primero de diciembre del 2017
dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos del juicio registrado bajo el número de expediente citado al rubro superior derecho, que promueve la 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes: -----

R E S U L T A D O:

1.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la 1.- ELIMINADO interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, misma que fue admitida mediante proveído del ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenándose emplazar a la demandada para que diera contestación a la demanda en los términos de ley; así mismo se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

2.- Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 05 de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el ente público encausado dio contestación a la demanda. -----
-

3.- Mediante proveído de data 08 ocho de febrero del presente año, se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones** ambas partes ratificaron sus escritos de demanda y contestación, respectivamente; finalmente en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se ofrecieron los medios de convicción que se estimaron pertinentes, reservándose los autos para la admisión de pruebas.-----

4.- El 27 veintisiete de marzo del año en curso se dictó auto de resolución de pruebas, admitiéndose las que se encontraron ajustados a derecho; Una vez que se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 1911/2016-A
LAUDO**

declararon desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace de acuerdo al siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-La personalidad de las partes quedó demostrada en autos, la del actor de conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la de la demandada de conformidad al numeral 124 del mismo ordenamiento legal, esto es, con copia certificada de la escritura pública número 5.- ELIMINADO misma que se encuentra glosada de la foja 33 treinta y tres a la 35 treinta y cinco de autos.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del presente litigio, de actuaciones se advierte que la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO reclama diversas prestaciones de carácter laboral, fundando su acción substancialmente en los hechos consiguientes: -----

(Sic) **1.-** Que con fecha 01 primero de octubre del año 2012 dos mil doce la suscrita asumí y proteste el cargo de Regidor integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, lo cual acredito con la constancia de asignación de regidores por el principio de mayoría relativa para la integración del Ayuntamiento de Tala, Jalisco expedida por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debidamente certificada por el Notario Público número 1 uno de esta municipalidad 1.- ELIMINADO misma que acompaño como prueba a mi escrito inicial de demanda.

Cabe señalar que la suscrita desempeñé el cargo antes señalado hasta día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, fecha en que terminó la vigencia del mandato constitucional.

El **salario quincenal** de la suscrita era por la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO tal y como lo acredito con los originales de comprobante de nómina que acompaño a la presente correspondiente a las dos quincenas del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

Como ya se adelantó, la autoridad demandada me adeuda el pago de los **salarios devengados** y no cubiertos **correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.**

2.- La ahora demandante tengo derecho al pago de dos periodos vacaciones de 10 días laborables cada uno por año, y a una prima vacacional equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondiente a vacaciones, de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A
LAUDO

conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante, lo anterior, la autoridad demandada no me ha cubierto el pago de las vacaciones y la prima vacacional correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.

Así mismo, cabe señalar que la suscrita tengo derecho al pago anual de cincuenta días de sueldo por concepto de aguinaldo, sin embargo, la autoridad demanda fue omisa en pagarme el aguinaldo proporcional correspondiente al año 2015.

3.-En reiteradas ocasiones la suscrita he acudido ante el actual encargado de la Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, en sus oficinas que se encuentran la planta baja ubicadas en las confluencias de las calles Ramón Corona y Constitución a efecto de solicitarle me hiciera el pago de los salarios y prestaciones ahora reclamadas en la presente demanda, y dicho funcionario me ha manifestado que *"no me van a pagar nada porque el H. Ayuntamiento no tiene recursos para hacer esos pagos"*, lo cual es completamente ilegal, ya que el pago de los salarios y prestaciones de los servidores públicos de obligaciones que tienen que cumplir las autoridades de forma prioritaria.

4.- Ante las ilegalidades de referencia, y con el objeto de preservar la esfera jurídica de la parte actora, me veo en la necesidad de demandar a la citada autoridad el pago de las prestaciones y salarios antes señalados.

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: -----

A).-CONFESIONAL-La cual hago consistir en el pliego de posiciones que por escrito se acompañan, las cuales de forma personal y directa deberá absolver el demandante 1.- ELIMINADO el día y hora que se señale para el desahogo de dicha prueba, con el apercibimiento que se le haga a dicha actora que de no comparecer sin causa justificada al desahogo de dicho medio de convicción se le tendrá por confesa de las posiciones que previa su calificación se declaren legales; prueba con la cual se pretende demostrar y tiene relación- con todos y cada uno de los puntos de contestación de la demanda, así mismo las excepciones y defensas opuestas por esta parte demandada.

B).- CONFESIONAL FICTA.- La cual hago consistir en todas aquellas manifestaciones y/o confesiones expresas y espontáneas de la demandante, contenidas en las actuaciones de este juicio, que favorezcan a esta parte demandada; prueba con la cual se pretende demostrar —y tiene relación- con todos y cada uno de los puntos de contestación de la demanda, así mismo las excepciones y defensas opuestas por esta parte demandada.

C).-TESTIMONIAL.-La cual hago consistir en la declaración de los testigos de descargo 1.- ELIMINADO

con domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle

3.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A**LAUDO**

a quienes me comprometo en **PRESENTAR** el día y hora que este **H. Tribunal** señale para el desahogo de dicha diligencia; atestes quienes declararán conforme al interrogatorio que por escrito se anexa con copia para la actora para que se imponga sobre el mismo, previa su calificación de legal de las preguntas por parte de este órgano jurisdiccional; prueba con la cual se pretende demostrar y se relaciona con todos y cada uno de los puntos de contestación, así como las excepciones y defensas opuestas, la cual solicito sea admitida por encontrarse ajustada a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

D).- PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS: LEGAL Y HUMANA.- La cual hago consistir en todas aquellas deducciones lógico y jurídicas a que arribe este **H. Tribunal** en la búsqueda de la verdad, que de las mismas se favorezca a esta parte demandada.

E).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual hago consistir en todas las actuaciones que levante este órgano jurisdiccional en el presente expediente laboral, las cuales favorezca a esta parte demandada.

IV.-El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA JALISCO, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 1.-Es verdad.

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 2.- Parcialmente es cierto que al demandante se le adeudan el pago proporcional de vacaciones y prima vacacional del año 2015 dos mil quince, sin embargo cabe mencionar que con respecto al pago de tales conceptos de los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, al actor ya le prescribió el pago de tal prestación, pues sólo contó con el plazo de un año para demandarlos y, de conformidad con la fecha de presentación de su improcedente demanda, que fue el pasado 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ya le prescribió dicha acción de reclamo, por lo que desde estos momentos se opone **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, fundándome para ello en el Artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EN CUANTO A LOS HECHOS MARCADOS CON EL NÚMERO 3.-No es verdad y se niega todo lo afirmado por el demandante, contrario a lo que argumenta se le ha señalado que las finanzas públicas están críticas por lo que se le ofreció la alternativa de llegar a un convenio de pago, mismo que rechazó el actor.

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofertó las siguientes pruebas: -----

1.- CONFESIONAL. - Consistente en la declaración que deberá rendir ante este tribunal el C. TITULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE quien tiene el carácter de DEMANDADO en este procedimiento y que puede ser notificado en el domicilio procesal que señalo en autos.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A**LAUDO**

Dicha declaración se deberá rendir al tenor del pliego de posiciones que será exhibido por la parte actora el día y hora que este Tribunal señale para el desahogo de dicha prueba.

Así mismo, en caso de que el absolvente no se presente cuando esté debidamente notificado, se solicita se le declare confeso de las posiciones que se le llegaren a calificar previamente de legales.

2.-DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistentes en los documentos que se describen a continuación:

- a) Copia certificada de la constancia de mayoría votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, de fecha 08 de julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la cual se desprende que la actora fue elegida como Regidora del citado ayuntamiento.
- b) Copia certificada de la Nómina de los Servidores Públicos de confianza correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2015, de la cual se advierte el salario que percibió la actora.

Cabe señalar que las copias certificadas de todos los documentos antes descritos y las copias simples de los mismos para correr traslado a las partes fueron anexadas a la demanda que dio origen al presente asunto y se presentaron en la fecha en que dicha demanda fue ingresada a este H. Tribunal, por lo que las mismas ya obran dentro de los autos de este juicio.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del expediente del presente Juicio y que beneficien a los intereses de la parte actora.

4.-PRESUNCIONAL, en su triple aspecto, lógica legal y humana, que se desprendan de las actuaciones, para que de los hechos conocidos se puedan conocer aquellos desconocidos y que beneficien la parte actora.

V.-Así, tenemos que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber laborado para el Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, en el periodo comprendido del 01 de octubre del año 2012 dos mil doce hasta el día 30 de septiembre 2015, desempeñándose como Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, sin embargo, a la fecha le es adeudado la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, así como, el aguinaldo correspondiente al año 2015, de igual forma vacaciones y prima vacacional correspondientes a los años 2013, 2014, 2015. -----

La **demandada** reconoce adeudarle al accionante el pago de la segunda quincena de septiembre del año 2015 así como, el pago de aguinaldo correspondiente al año 2015, sin embargo, señaló que respecto a las prestaciones de vacaciones y prima vacacional solo le procede lo correspondiente al año 2015. Por otro lado, hizo valer la excepción de prescripción respecto de las prestaciones de vacaciones y prima vacacional. -----

Bajo tales planteamientos, deberá analizarse en primer término la **excepción de prescripción** que se opone, y para ello tenemos que el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone lo siguiente: -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A

LAUDO

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

De dicho dispositivo se advierte que los servidores públicos cuentan con el término de un año a partir de que se hacen exigibles sus derechos, para comparecer a ejercitar su acción de pago ante ésta autoridad; en ese sentido, tenemos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 40, no establece un periodo dentro del cual los trabajadores deban gozar de sus vacaciones, sino que para ello remite a los calendarios que al efecto establezcan las entidades públicas; por lo que es menester acudir a la supletoriedad permitida por el artículo 10 de la Ley de la materia, de otra manera se llegaría al absurdo de que los preceptos que contemplan la figura extintiva de la prescripción fuera letra muerta. -----

Así las cosas, respecta a las vacaciones y su prima, conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, dispone que las vacaciones deben concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, por lo que el cómputo de prescripción corre a partir del día siguiente a que se concluye ese lapso. -----

En esos términos, si el actor ingresó a prestar sus servicios el día 01 de octubre del año 2012 dos mil doce, y presentó su demanda el 29 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la prescripción del pago de vacaciones y su prima opera de la siguiente forma: --

Año de trabajo	Periodo de seis meses para disfrutar las vacaciones	Periodo de un año para reclamar su pago
01 primero de octubre del 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece.	Del 01 primero de octubre del 2013 dos mil trece al 31 de marzo del 2014 dos mil catorce.	Del 01 de abril del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince. (prescrito)
01 primero de octubre del año 2013 dos mil trece al 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce.	Del 01 primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince.	Del 1º primero de abril del año 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de marzo del año 2016. (prescrito)
01 de octubre del año 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre del año 2015 año en que terminó la relación laboral.	Del 01 primero de octubre del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de marzo del 2016 dos mil dieciséis.	Del 1º primero de abril del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

De lo anterior se desprende que se las vacaciones y prima vacacional de los años 2013 y hasta el 30 de septiembre del año 2014, se encuentran prescritas, por ello **se absuelve** desde este momento a la demandada de su pago. -----

De igual forma de dicha descripción se desprende que todas las vacaciones y prima vacacional generadas a partir **del 01 primero de octubre del año 2014 dos mil catorce al 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince**, fueron reclamadas en tiempo. ---

Dirimido lo anterior, y en virtud de existir reconocimiento expreso por parte del Ayuntamiento demandado en su escrito de contestación de demanda, de adeudarle al accionante las prestaciones que se demandan. -----

En ese orden de ideas, tenemos que no existe controversia respecto de que el salario del actor era por la cantidad de 2.- ELIMINADO m.n.) quincenales, esto es 2.- ELIMINADO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A**LAUDO**

mensuales, monto que en términos de lo que dispone el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se divide entre 30 treinta, y nos resulta un salario diario por la cantidad de 2.- ELIMINADO 11/100 m.n.). -----

Ahora respecto a los **SALARIOS DEVENGADOS** correspondientes a la segunda quincena de septiembre del año 2015, se procede a condenar y se **CONDENA** al pago de los mismos, resultando a pagar por dicho concepto al actor la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO correspondiente al salario quincenal. -----

Respecto a la prestación de **AGUINALDO** conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a condenar y se **CONDENA** por el periodo comprendido del 01 **primero de enero al 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince**. -----

Así, tenemos que conforme a lo dispone el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponden anualmente 50 cincuenta días de salario por concepto de aguinaldo. -----

En ese orden de ideas, si se dividen esos 50 días entre los 12 doce meses del año, nos arroja 4.16 cuatro puntos dieciséis días en forma proporcional por mes, los que a su vez se dividen entre 30 treinta y nos resultan 0.13 cero puntos trece en forma proporcional por día. -----

Para el **año 2015 dos mil quince**, se cuantificará del 01 primero de enero al 30 de septiembre, esto es, nueve meses, por lo que se realiza la siguiente operación aritmética: se multiplican los 9 meses por 4.16 cuatro punto dieciséis, arrojándonos 37.44 treinta y siete punto cuarenta y cuatro, que multiplicados por el salario diario correspondiente a este periodo de 2.- ELIMINADO nos resulta 2.- ELIMINADO -----

Resultando un total a pagar a favor del accionante de 2.- ELIMINADO por concepto de **AGUINALDO**. -----

Se procede a condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado de pagar al accionante lo correspondiente al pago de vacaciones y prima vacacional por el periodo comprendido del 01 **primero de octubre del año 2014 dos mil catorce al 30 de septiembre del año 2015 dos mil quince**, Conforme lo disponen los artículos 40 y 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde anualmente 20 veinte días de descanso por concepto de vacaciones, y un 25% sobre el salario de esos 20 veinte días por concepto de prima vacacional, lo que se traduce en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A
LAUDO

que deberá de determinarse en primer término la cantidad correspondiente a vacaciones, para así poder definir a cuánto asciende la prima vacacional. -----

En ese orden de ideas, si se dividen esos 20 veinte días entre los 12 doce meses del año, nos arroja 1.66 uno punto sesenta y seis días en forma proporcional por mes, los que a su vez se dividen entre 30 treinta y nos resultan 0.05 cero punto cero cinco en forma proporcional por día. -----

De ahí que en el **año 2014 dos mil doce**, solo se cuantifica del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre, esto es, dos meses, por lo que se realiza la siguiente operación aritmética: se multiplican los tres meses por 1.66 uno punto sesenta y seis, arrojándonos 4.98 cuatro punto noventa y ocho días, que multiplicados por el salario diario [2.- ELIMINADO] nos resulta [2.- ELIMINADO]
[2.- ELIMINADO] -----

En cuanto al **año 2015 dos mil quince**, solo se cuantifica del 1º primero de enero al 30 de septiembre, esto es, 09 nueve meses, los que se multiplican por 1.66 uno punto sesenta y seis, resultando la cantidad de 14.94 catorce punto noventa y cuatro días, que a su vez se multiplican por el salario diario [2.- ELIMINADO] (11/100 m.n.), nos resulta [2.- ELIMINADO] m.n.). -----

La suma de los dos anteriores resultados nos arroja un total a pagar por concepto de **VACACIONES** de [2.- ELIMINADO] [2.- ELIMINADO] siendo el **25%** de este monto [2.- ELIMINADO] [2.- ELIMINADO] cantidad que deberá pagarse al actor por concepto de **PRIMA VACACIONAL**. -----

Por lo anterior **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a que pague a la [1.- ELIMINADO] las siguientes cantidades:

A.- [2.- ELIMINADO] Por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS**. -----

B.- [2.- ELIMINADO] por concepto de **AGUINALDO**. --

C.- [2.- ELIMINADO] m.n.) por concepto de **VACACIONES**. -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A

LAUDO

D.- 2.- ELIMINADO

82/100 m.n.). cantidad que deberá pagarse al actor por concepto de **PRIMA VACACIONAL**. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: -----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA. - La 1.- ELIMINADO acreditó en parte la procedencia de sus acciones, y el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO** justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia: -

SEGUNDA. -SE CONDENA al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, a que pague a la 1.- ELIMINADO las siguientes cantidades: -----

A.- 2.- ELIMINADO Por concepto de **SALARIOS DEVENGADOS**. -----

B.- 2.- ELIMINADO por concepto de **AGUINALDO**. --

C.- 2.- ELIMINADO

m.n.) por concepto de **VACACIONES**. -----

D.- 2.- ELIMINADO

82/100 m.n.). cantidad que deberá pagarse al actor por concepto de **PRIMA VACACIONAL**. -----

Aclarando que dichos montos deberán ser satisfechos al actor ya libres de cualquier impuesto. -----

TERCERA. -SE ABSUELVE a la demandada de pagar a la actora vacaciones y prima vacacional de los años 2013 y hasta el 30 de septiembre del año 2014. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías-

JFG*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 1911/2016-A
LAUDO

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.